



Pasto, 19 de junio de 2025



NAR2025EE020085

Señor

JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ

jcassetta@hotmail.com

San Lorenzo, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION NO. 3778
Fecha del Acto Administrativo;	10 DE JUNIO DE 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTICULO 1^o. COMISIONAR POR SERVICIOS DE MANERA TEMPORAL al (la) señor (a) JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.969.267, en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como apoyo para desempeñar funciones administrativas, por razones de convivencia y hasta tanto se defina su situación jurídica. ARTICULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. ARTICULO 3^o. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al señor JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.969.267, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: jcassetta@hotmail.com, Celular: 3154410959. ARTICULO 4^o. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Nómina de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 5^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE018977 del 11 de junio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3778 10 JUN 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

3778

(10 JUN 2025)

Por medio del cual se ordena una comisión temporal de servicios a un docente de aula por situaciones de convivencia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde *"regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. *"Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio"* y c. *"Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares"*.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir *"entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento"*. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar *"la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción"*.

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 señalo la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en gestión, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Commutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
				Página	Página 2 de 4
				Versión	6.0
				Vigencia	15/01/2024

"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional)."

El Ministerio de Educación Nacional impartió la Directiva Número 01 del 4 de marzo de 2022, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentran adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos contra los niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Mediante circular número 029 de 21 de abril de 2022, en el punto 6 señala:

"El comité de Convivencia Escolar, deberá sesionar de manera extraordinaria para analizar los hechos y tomar las medidas cautelares necesarias de manera urgente, para evitar que haya contacto entre víctima y su presunto agresor en aplicación del artículo 44 de la Constitución Política, se dejará constancia en el acta."

La Oficina de Inspección y Vigilancia mediante correo electrónico del día 04 de junio de 2025, enviado a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, presenta informe de caso del 03 de junio de 2025 por presunto acoso sexual en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN del municipio de San Lorenzo (N), y por lo tanto realiza solicitud de traslado, destacando de sus conclusiones:

- "1. El docente JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ, presenta una situación de presunto acoso sexual en contra de las estudiantes M.M.C.R, S.N.D.R, I.E.M.M, M.A.N, en donde las menores afirman que el docente le pide "besos en la mejilla" y las hace sentir incómodas.
- 2. La averiguación es netamente documental y se basa en la información que aporta la institución educativa Nuestra Señora del Carmen del municipio de San Lorenzo.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

- 3. La Institución Educativa cumple con la ruta de atención integral para situaciones de tipo III dado que realiza la denuncia al Centro de Salud, realiza el Comité de Convivencia Escolar y realiza actividades preventivas frente al acoso y violencia sexual. Entre las medidas que tomó la institución educativa se encuentra el diseño de guías para las materias que dicta para no revictimizar a las menores afectadas.
- 4. El 21 de mayo de 2025 el Consejo Directivo solicita el traslado de dicho docente de Institución Educativa atendiendo la directiva 01 de 2022 del MEN.
- 5. Se remite el caso a Control Interno Disciplinario para que revisen la pertinencia de iniciar proceso disciplinario en contra del docente JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ.
- 6. Se remite el caso a Subsecretaría de Calidad Educativa para que realicen intervención en la institución en convivencia escolar, revisión del manual de convivencia y evaluación al docente.
- 7. Se remite el caso a Subsecretaría Administrativa y Financiera para que tomen las decisiones administrativas pertinentes.
- 8. Se remite el caso a la oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación para su conocimiento en caso de recursos y tutelas."

Así las cosas, de acuerdo con el informe presentado por la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del 03 de junio de 2025 y las disposiciones contenidas en la Directiva Número 01 del 4 de marzo de 2022, es necesario apartar temporalmente al (la) señor (a) **JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 12.969.267, del servicio docente y asignar funciones administrativas.

De acuerdo con las necesidades del servicio se evidencia que en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se requiere como apoyo para desempeñar funciones administrativas propias de la Subsecretaría de Calidad Educativa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. COMISIONAR POR SERVICIOS DE MANERA TEMPORAL al (la) señor (a) **JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 12.969.267, en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño como apoyo para desempeñar funciones administrativas, por razones de convivencia y hasta tanto se defina su situación jurídica.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO 3°. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al señor **JAIRO DE JESUS CASSETTA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 12.969.267, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: jcassetta@hotmail.com, Celular: 3154410959.

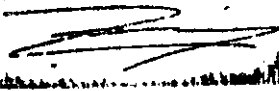
ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Nómina de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

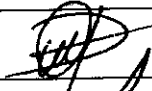
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

10 JUN 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUINONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	05 DE JUNIO DE 2025	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitario Recursos Humanos G4 SED	05 DE JUNIO DE 2025	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	05 DE JUNIO DE 2025	
Elaboró: ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTES Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	05 DE JUNIO DE 2025	